

Secretaría: a Despacho el presente asunto, informando que a través de llamada telefónica al abonado celular 3185127685, se requirió a la señora **Carmenza Lasso Viafara** para que aportara en el término de cinco (5) días el concepto de rehabilitación con prueba de entrega del mismo a Colpensiones, sin embargo, vencido dicho término no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 22 de mayo de 2020; igualmente, se informa que no se ha recibido petición ni comunicación alguna de la accionante hasta la fecha. Para resolver.

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	1704
Referencia	Incidente de Desacato
Accionante	Carmenza Lasso Viafara
Accionada	Colpensiones
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00047-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, se observa que la señora **Carmenza Lasso Viafara**, no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 22 de mayo de 2020, en el sentido de que aportara copia de la prueba de la entrega a **Colpensiones** del concepto favorable de rehabilitación emitido por la **Nueva EPS**, para lo cual se concedió a la accionante el término de cinco (5) días.

De acuerdo con lo inmediatamente anterior, dado que la fecha de entrega del concepto de rehabilitación es una prueba necesaria para determinar el momento a partir del cual la entidad accionada debe asumir el pago de las incapacidades generadas, adicionalmente, por cuanto se observa que la accionante hasta la fecha no ha presentado solicitud ni comunicación alguna relacionada con la presunta falta de pago de los subsidios por incapacidad médica, se procederá de conformidad con lo advertido a la accionante en el

numeral 2º de la parte resolutive de la providencia del 22 de mayo de 2020, adicionalmente, ordenando el archivo de las actuaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cali, Valle del Cauca,

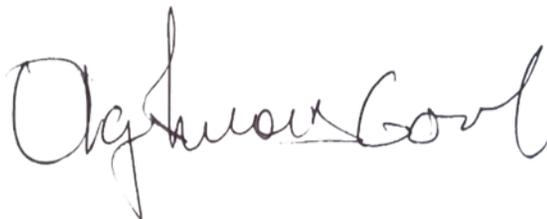
R E S U E L V E:

1º) ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación.

2º) NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ